

Resolución No. 017 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 017, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Luis Hernández Parra”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 017 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 017, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Luis Hernández Parra”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

A el aspirante le fue notificado el auto de apertura dentro del término legal establecido y no presentó pronunciamiento alguno frente al mismo por ninguno de los medios dispuestos por la CNSC y la UFPS.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
EMPLEO	Denominado Auxiliar de servicios Generales, Código 470, Grado 2
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	56296

Tipo Documento	Documento	Nombre
C.C	1.112.958.381	Jorge Luis Hernández Parra

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: CUATRO AÑOS DE BASICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA.

Experiencia: 12 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL.” (Sic)

Propósito:

“ejecucion de labores de aseo, cafeteria, mensajería interna y labores operativas que puedan requerir esfuerzo físico y esten encaminadas a facilitar la prestación de los servicios generales.” (Sic)

Funciones:

- *“ EJECUTA EL MANTENIMIENTO Y LA LIMPIEZA EN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES LOCATIVAS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE SU SUPERIOR INMEDIATO.*
- *RESPONDER POR LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LE EJECUCION DE SUS TAREAS.*
- *COLABORAR CON LAS ACTIVIDADES DE CAFETERIA CUANDO ESTA SEA ADMINISTRADA POR LA INSTITUCION.*
- *COLABORAR CON LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA A LA CUAL SE LE ASIGNE .*
- *CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES.*

Resolución No. 017 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 017, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Luis Hernández Parra”

- COLABORAR EN OFICIOS VARIOS EN ALMACENES, ECONOMATOS, BIBLIOTECAS Y DEMAS INSTALACIONES DONDE SE REQUIERAN SUS SERVICIOS.
- GUARDAR LA DEBIDA RESERVA Y DISCRECION DE LA INFORMACION QUE SE LE HA CONFIADO.
- CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LA JORNADA LEGALMENTE ESTABLECIDA, ESPECIALMENTE EN EL SISTEMA DE TURNOS, PARA QUE LA INSTITUCION, CUENTEN CON LA SEGURIDAD ADECUADA.
- COLABORAR CON EL USO ADECUADO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS CONFIADOS A SU MANEJO.
- EFECTUAR EL DESPLIEGUE DE LA LABOR DESARROLLADA, UN CONTROL PARA OPERAR Y RESPONDER BAJO MEDIDAS Y TECNIAS QUE SOBRE CONTROL INTERNO SE IMPLEMENTEN EN LA INSTITUCION PARA CUMPLIR CON UNA ADECUADA Y EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO.
- RESPONDER POR LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO QUE SE ESTABLEZCA.
- COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SUPERIOR JERARQUICO SOBRE LAS ANOMALIAS Y DAÑOS QUE SE PRESENTEN Y LAS NECESIADES DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.
- UTILIZAR CORRECTAMENTE LOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS O UTENSILIOS EMPLEADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO DE ACUERDO CON EL NIVEL, PROPOSITO GENERAL. REQUISITOS, PROCESOS Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.” (Sic)

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado laboral expedido por La Institución Educativa Virtual ANDINOS, desempeñándose como docente de Básica Primaria y Básica Secundaria en el área de ciencias naturales con una intensidad horaria de 21 horas semanales, en el período de tiempo comprendido entre el 14/Jul/2013 y el 18/Dic/2014.
- ✓ Certificado laboral expedido por Institución Educativa Inmaculada Concepción, desempeñándose como docente de tiempo completo en provisionalidad, en el período de tiempo comprendido entre el 19/abril/2015 y el 19/Sept/2015.

La experiencia acreditada por el aspirante a través de las certificaciones laborales cargadas al aplicativo SIMO en el ítem de experiencia fue valorada como experiencia laboral de la siguiente manera:

Resolución No. 017 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 017, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Luis Hernández Parra”

Documento aportado por el aspirante en el aplicativo SIMO	Tiempo Acreditado de Experiencia Relacionada
Certificado laboral expedido por La Institución Educativa Virtual ANDINOS, desempeñándose como docente de Básica Primaria y Básica Secundaria en el área de ciencias naturales con una intensidad horaria de 21 horas semanales, en el período de tiempo comprendido entre el 14/Jul/2013 y el 18/Dic/2014.	(17 meses y 5 días) (73 semanas completas) (21 horas semanales)(8 horas laborales diarias) TOTAL: 6.38 meses
Certificado laboral expedido por Institución Educativa Inmaculada Concepción, desempeñándose como docente de tiempo completo en provisionalidad, en el período de tiempo comprendido entre el 19/abril/2015 y el 19/Sept/2015.	5 meses
Total de experiencia acreditada	11.38 meses

Como primera medida se debe informar que el certificado expedido por la Institución Educativa Virtual ANDINOS, certifica experiencia adquirida con un intensidad horaria de 21 horas semanales, por lo que para realizar el cálculo total de la experiencia acreditada en este documento, se debe dividir el número total de horas certificadas entre 8; que corresponde al número de horas laborales diarias, según lo establece la normatividad vigente. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 19 del Acuerdo regulador del presente proceso de selección el cual establece lo siguiente:

“(…)

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (...)” (Sic)

Por lo anterior y realizados los cálculos pertinentes, se evidencia que el certificado objeto de estudio es válido para acreditar 6,38 meses de experiencia laboral.

De esta manera se evidencia que el aspirante únicamente acreditó un total de 11.38 meses de experiencia relacionada mientras que el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo ofertado es de doce (12) meses de experiencia laboral, siendo esta la razón por la cual el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa,

Resolución No. 017 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 017, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Luis Hernández Parra”

excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado **Auxiliar de servicios Generales**, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Jorge Luis Hernández Parra**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.112.958.381**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Jorge Luis Hernández Parra**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo

Resolución No. 017 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 017, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56296, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Luis Hernández Parra”

SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

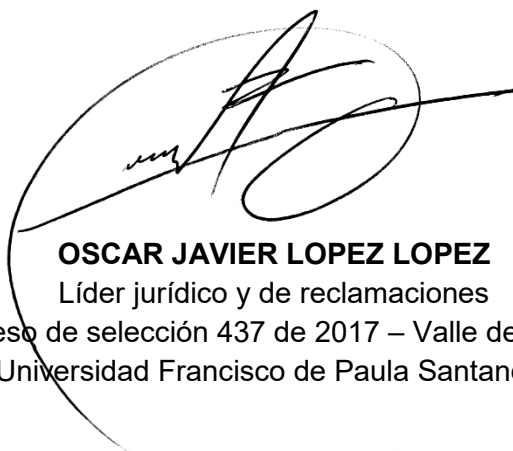
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander